

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de febrero del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Especial de Fuero Sindical **No. 11001310501520220040500**, informando que la parte actora allegó constancias de las notificaciones realizadas. Sírvasse proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso calificar las notificaciones realizadas por la parte actora a la demandada y al sindicato UNION SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO USEBYSF, sino fuera porque se observa que el auto admisorio de la demanda fue dictado de manera indebida al haberse dado a la demanda un trámite diferente al proceso que corresponde, toda vez que se admitió la demanda como una demanda ordinaria laboral de primera instancia cuando el presente asunto corresponde a un proceso especial de permiso para despedir a una trabajadora amparada por fuero sindical y debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 113 y subsiguientes del C.P.T y de la S.S.

En virtud a lo anterior, con objeto de evitar futuras nulidades en este asunto y siendo el momento oportuno para sanear la actuación; **SE DEJA SIN VALOR Y EFECTO** el auto emitido el 29 de septiembre de 2022, y en su lugar, se dispone:

ADMITIR la presente demanda especial de permiso para despedir a trabajadora amparada por fuero sindical incoada por el **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra de la trabajadora **EDNA ROCÍO MUÑOZ PINILLA**, quien presunta o realmente está amparada por fuero sindical en su condición de miembro de la junta directiva de la UNIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO "USEBYSF".

En virtud a lo establecido en el numeral 2º del artículo 118 B del C.P.T y de la S.S, se **ORDENA VINCULAR** a este proceso a la UNIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO "USEBYSF", para que si lo considera pertinente conteste la demanda y coadyuve a la aforada en este asunto.

Se **ORDENA** notificar a la demandada EDNA ROCÍO MUÑOZ PINILLA y a UNIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO "USEBYSF", este auto mediante el cual se admite la demanda, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando copia de la demanda y sus anexos, y copia de este auto admisorio; se **ADVIERTE** que las notificaciones ordenadas mediante este auto deberán tener **acuse de recibido**; y se entenderán realizadas una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el acuse de recibo; y que posteriormente se señalará fecha para que se lleve a cabo la audiencia establecida en el artículo 114 del C.P.T y de la S.S, audiencia en que tendrán la oportunidad para contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial; **aclarando que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado: i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que**

expiden certificaciones de entrega con el acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente con el servicio de confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.

De acuerdo a lo dispuesto en este auto, **NO SE TIENEN EN CUENTA** las notificaciones conforme a la Ley 2213 de 2022, realizadas a la demandada y a la UNION SINDICAL DE EMPLEADOR BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO USEBYSF, en virtud a que mediante dichas notificaciones se remitió un auto admisorio que se dejó sin valor y efecto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **1 DE MARZO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **11**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3188c26704b8b0dd58daf1fe07c8b0e4c3bf2dbbda82a25a9d5c38e9423df6af**

Documento generado en 28/02/2023 07:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>